

	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LIBANO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112- 090 - 021
PERSONAS A NOTIFICAR	JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA, Cédula No.5.946.729 y otros; y a las Compañías de seguros LA PREVISORA S.A., LIBERTY SEGUROS S.A y ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. a través de sus apoderados
	AUTO DE PRUEBAS No.038
FECHA DEL AUTO	16 DE AGOSTO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 18 de Agosto de 2022.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 18 de Agosto de 2022 a las 06:00 p.m.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero

200

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulamos lo que es de Tolima</i>	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 038 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N 112-090-021 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LÍBANO TOLIMA

Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la comisión otorgada mediante el auto de asignación No. 106 de fecha julio 27 de 2022 obrante a folio 1 del cartulario, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal No 112-090-021, procede a decidir sobre la petición de una prueba solicitada por el señor: **Jesús Antonio Giraldo Vega**, identificado con la cedula No 5.946.729 Expedida en Líbano Tolima en su condición de Alcalde Municipal para las vigencias enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015 tal como obra a folio 147 al 153 del cartulario.

CONSIDERANDOS

Avocado conocimiento por parte del Despacho, y una vez visto el Hallazgo fiscal No 81-2021 de fecha junio 15 de 2021. generado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, en la cual trasladada a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal presuntas irregularidad que se vienen presentando en la Administración Municipal de Líbano Tolima por el no cobro del impuesto de Industria y Comercio de los años 2012 hasta el 2015de las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015 por la vía gubernativa del ente territorial, tal como: cobros persuasivos, cobros coactivos y el mandamientos de pago, acción ultima que interrumpan la prescripción, tal como lo norma el artículo 818 del Estatuto Tributario, generando este hecho un presunto daño patrimonial de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$128.389.513).

En razón a lo anteriormente expuesto y una vez revisada la documentación probatoria y conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, el Despacho una vez recepcionada de forma escrita las versiones libre y espontánea de los presuntos responsables fiscales dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-090-021, evidencia la solicitud de las siguiente pruebas así:

El señor **JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015, tal como obra a folio 147 del cartulario, indica en su versión libre y espontánea de fecha julio marzo 15 de 2022 lo siguiente:

"...TESTIMONIALES ruego escuchar en declaración a las siguientes personas adscritas a la entidad territorial del municipio del Líbano, a saber:

- 1. El Doctor JULIO HENRY CASTELLANOS RIVERA jefe de control interno de la alcaldía municipal.*
- 2. A la doctora LIZETH YUREIDI PRIETO ALAPE SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.*
- 3. Al Doctor OLIVER BEJARANO ASESOR JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.*

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

OBJETO DE LA PRUEBA demostrar los hechos objeto de contestación a los descargos efectuados en el presente memorial.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que: *la **conducencia** hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.*

*La **pertinencia** por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.*

*La **utilidad** de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i>	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no dejen al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados, este despacho considera entrar a examinar y evaluar su conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba solicitadas por el señor **Jesús Antonio Giraldo Vega**, identificado con la cedula No 5.946.729 Expedida en Líbano Tolima, decretando la prueba en caso de dar claridad sobre los hechos y si la misma coadyuva a determinar si existe o no un daño patrimonial dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-090-021, así como negándola en caso de que no reúnan los requisitos legales señalados por ser inconducentes, impertinencia y/o superflua así:

PRUEBA TESTIMONIAL

En cuanto a la prueba del señor **Jesús Antonio Giraldo Vega**, identificado con la cedula No 5.946.729 Expedida en Líbano Tolima, en ordenar la citación de los señores: Doctor Julio Henry Castellanos Rivera en su condición de jefe de control interno de la Alcaldía Municipal de Líbano; Doctora Lizeth Yureidi Prieto Alape en su condición de secretaria de Hacienda Municipal de Líbano Tolima y el Doctor Oliver Bejarano Asesor en calidad de Jurídico de la Secretaria de Hacienda Municipal de Líbano Tolima, para que declare bajo la gravedad de juramento los hechos descritos en la versión libre y espontánea de fecha marzo 15 de 2022, este Despacho las decretara porque cumplen con lo normado en el artículo 212 del Código General del Proceso, Ley 1564 de Julio 12 de 2012 que dice así: *"Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba"* esto es, el señor Jesús Antonio Giraldo indicó en su medio de defensa las acciones administrativas que realizó para el cobro del impuesto de Industria y Comercio de las vigencias 2012 hasta el 2015, además señalo el nombre, domicilio y el objeto de la prueba testimonial de los señores Julio Henry Castellanos Rivera, Lizeth Yureidi Prieto Alape y Oliver Bejarano.

Personas que se requieren, para que declare bajo gravedad de juramento sobre los hechos ocurridos en el periodo en que fue electo el señor alcalde Jesús Antonio Giraldo en lo referente al cobro del impuesto de Industria y Comercio de los años 2012 hasta el 2015 tal como lo indico en su versión libre y espontánea obrante a folio 147 al 153 del expediente, actuación que se realizara con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción y no violar el debido proceso mormado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia; prueba que se considera CONDUCTENTE, ya que el testimonio como un elemento probatorio dentro de un proceso, los señores Julio Henry Castellanos Rivera, Lizeth Yureidi Prieto Alape y Oliver Bejarano, dará indicios ciertos al ente de Control si verdaderamente el señor alcalde realizó gestiones administrativas para el cobro del impuesto de Industria y Comercio de las vigencias 2012 al 2015 que se prescribieron y que hacen parte de las registradas en el proceso de responsabilidad fiscal No 112-090-021.

Esta prueba se considera PERTINENTE, en virtud de que la declaración juramentada de los referidos señores indicados en el acápite anterior, le permitirá al ente de control establecer si hay certeza de un daño patrimonial en la administración municipal de Líbano, por el no cobro del impuesto de Industria y Comercio de los años 2012 al 2015, de los

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

registros de los propietarios de establecimientos comerciales registradas en el proceso radicado No 112-090-021.

Y finalmente esta prueba se considera ÚTIL, porque la declaración juramentada le dará certeza al Despacho, determinar si por no cobrar de forma diligente el Impuesto de Industria y Comercio de los años 2012 al 2015, se generó un daño patrimonial al municipal de Líbano Tolima y/o indicara si se efectuaron las acciones necesarias para los cobros pertinentes de las citadas vigencias y la falta de compromiso por parte de los contribuyentes con el fisco municipal conlleva a que se generara el presunto daño patrimonial.

En este orden de ideas se oficiará a través de la Secretaria General de este ente de control a que se cite a los señores Julio Henry Castellanos Rivera, Lizeth Yureidi Prieto Alape y Oliver Bejarano personas ubicadas en la Calle 5 No 10-48 palacio municipal de Líbano Tolima, correo electrónico alcaldia@libano-tolima.gov.co, con el objeto a que manifiesten al ente de Control sobre los hechos ocurridos cuando el señor alcalde manejaba la administración municipal de Líbano referente al cobro del Impuesto de Industria y Comercio unificado de las vigencia 2012 al año 2015.

Por otra parte, en vista a que dentro del expediente no se avizora las gestiones de los recaudo de los años materia de investigación se procederá a decretar de oficio las siguientes pruebas, en virtud al principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, procede de esta forma a decretar la práctica de prueba de oficio por considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-090-021, determinara su responsabilidad dentro de este proceso fiscal así:

Oficiara a la administración municipal de Líbano Tolima, ubicada en la Calle 5 No 10-48 palacio municipal de Líbano Tolima, correo electrónico alcaldia@libano-tolima.gov.co , para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co la siguiente información así:

- Se oficie a la Administración Municipal de Líbano Tolima para que allegue copia ya sea en PDF (registro magnético) de los contratos de servicios profesionales jurídicos para el cobro por la vía administrativa (persuasivos, coactivos y mandamiento de pago) del Impuesto de Industria y Comercio que se hicieron durante la vigencia 2012 al 2020, contratos que se requieren con todos los documentos soportes tales como los informes de actividades detallada de las acciones que soporten los cobros por la vía administrativa.
- Se oficie a la Administración Municipal de Líbano Tolima para que allegue copia ya sea en PDF (registro magnético) de las planillas de oficio de cobro por la vía administrativa (persuasivos, coactivos y mandamiento de pago) que se hicieron durante la vigencia 2012 al 2020, en el cobro del impuesto de Industria y Comercio realizada por los presuntos asesores jurídicos de las referidas vigencias.
- Se oficie a la Administración Municipal de Líbano Tolima para que allegue copia de las planillas de registro de entrega de la correspondencia de los contribuyentes objeto de esta investigación fiscal, donde presuntamente se registró la entrega de las cartas

- persuasivas, coactivas y mandamientos vigencias 2012 al 2015, en lo referente al Impuesto de Industria y Comercio.
- Se oficie a la Administración Municipal de Líbano Tolima para que a través de la Secretaria de Hacienda certifique la cantidad a recaudar del Impuesto de Industria y Comercio de los año 2012, 2013, 2014 y 2015 y certifique la cantidad recaudada del impuesto de Industria y Comercio de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 y cuanto se dejó de recaudar de las referidas vigencias.
 - Se oficie a la Administración Municipal de Líbano Tolima para que certifique al Despacho si existe actualmente organizado y archivado cada expedientes de manera individual de los propietarios de los siguientes establecimientos a los cuales no se les cobro el impuesto y en su efecto se prescribieron sus deudas así:

Placa	Identificación	Propietario	Nombre del Local	Vigencia	Total Vigencia	Observacion	Numero Resolucion	Fecha	Vigencia	Folio
298	93285987	DAVILA RIOS JAVIER	FERRETERIA LA UNICA	2012	10.133.004					
1184	12236756	MANTILLA MONTOYA JHONNY ALEXANDER	EXPENDIO DE CARNES LA QUINTA	2012	2.861.012					
1483	93294135	DIAS FABIO NELSON	CACHARRERIA	2012	200.000					
1490	5950579	MENJURA CARLOS ARTURO	PANADERIA DELIPAN	2012	228.000					
1859	93335376	MEZA MONTEALEGRE JUAN EYBAN	INSTRUCTOR DE MUSICA.	2012	256.008					
1953	24811994	VILLALOBOS CARBONELL OLGA LUCIA	BOUTIQUE LA ROKA	2012	304.008					
1988	65711740-1	GUTIERREZ LONDONO MARIA DEL CARMEN	RAPINET NET LIBANO	2012	198.747					
2078	65716068	PARRA FIGUEROA SANDRA PATRICIA	ALMACEN MILEYDI	2012	272.004					
2099	51883810	MOLANO VALBUENA YOLANDA CRISTINA	LA FUENTECITA HELADERIA	2012	304.008					
2225	65713837	HUERTAS BALLESTEROS JADID	FRUTERIA LA COSECHA	2012	247.992					
2242	5944412	HERNANDO RODRIGUEZ CASAS	PAPELERIA Y TIPOGRAFIA HEROZ	2012	216.996					
2540	93298992-9	DURAN LLANO JUAN PABLO	LA TIENDA AGRICOLA	2012	3.255.498					
2582	93293001	ORQUELA MORALES VICTOR MANUEL	NATURALUD Y BIENESTAR	2012	376.008					
2638	5951409-7	VALENCIA SILVA GILDARDO	ALMACEN DE RESPUESTOS Y REP EL BACAN	2012	246.000					
2670	93296422	SANCHEZ BARRERA ERICK RAMIRO	CIBERNETCOFFE LIBANO	2012	265.992					
3071	93290618	RESTREPO OSORIO BITELIO ANTONIO	FAMA DE CARNES No. 45	2012	70.998					
Total					19.436.275					
3100	93293946	LARRARTE RINCON JHON JAIRO	MERLIN MOBLE	2013	524.000					
1248	2334491-4	MUÑOZ TORRES FLORENCIO	ALMACEN FLORENCIO MUÑOZ	2013	4.247.992	Prescripción	1714	20/09/2018	2012	35
3317	43746377	RENDON RINCON NORBY STELLA	CLUB GALLISTICO LA VEGAS	2013	223.004					
Total					4.994.996					
1780	932906523	BARRERA VILLALOBOS NELSON	SUPERTIENDA SAN JORGE	2014	103.709.996	Mandamiento de pago (2014-2019)				
3443	93290618	RESTREPO OSORIO BITELIO ANTONIO	FAMA DE CARNES 45	2014	97.254					
Total					103.709.996					
2727	28737327	CASTRO FAJARDO MARIA INES	MISCELANIA ALEJANDRINA	2015	39.250					
3487	65718107	IBAGUE IBAGUE HADIVE	CARNES Y PESCADOS EL RODEO	2015	208.996					
Total					248.246					
GRAN TOTAL					128.389.513					

Es de indicar que las citadas pruebas decretadas de oficio, se consideran conducente, pertinente y útiles, por cuanto al solicitar copia de los contratos de prestación de servicios, las planillas de registro de entrega de correspondencia permitirán verificar las acciones jurídicas proyectadas por las personas contratadas por el ente territorial para gestionar los cobros persuasivos, coactivos y mandamientos de pago, ya que estos documentos le mostraran al ente de control los servicio jurídico que la administración municipal de Líbano Tolima, utilizó para recuperar los dineros que por concepto de Impuesto de Industria y Comercio dejaron de pagar los contribuyentes, y en su efecto mostrar gestión administrativa que señalen la intención de recuperar los dineros no pagados por impuesto de Industria y Comercio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR Y PRACTICA por ser conducente, pertinente y útil la prueba solicitada por el señor JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015, tal como obra a folio 105 del cartulario, dentro del proceso de responsabilidad radicado No 112-090-021, Auto de Apertura No 004 de febrero 9 de 2022 adelantado ante la Administración Municipal de Líbano Tolima así:

"...TESTIMONIALES ruego escuchar en declaración a las siguientes personas adscritas a la entidad territorial del municipio del Líbano, a saber:

- 1. El Doctor JULIO HENRY CASTELLANOS RIVERA jefe de control interno de la alcaldía municipal.*
- 2. A la doctora LIZETH YUREIDI PRIETO ALAPE SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.*
- 3. Al Doctor OLIVER BEJARANO ASESOR JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.*

PRUEBA TESTIMONIAL:

- Decretar prueba testimonial del señor **Julio Henry Castellanos Rivera** en su condición de jefe de control interno de la Alcaldía Municipal de Líbano, el cual se ubica en Calle 5 No 10-48 palacio municipal de Líbano Tolima, correo electrónico alcaldia@libano-tolima.gov.co; para lo cual la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiara informándole la fecha, hora y condiciones para realizar la diligencia.
- Decretar prueba testimonial de la señora **Lizeth Yureidi Prieto Alape** en su condición de secretaria de Hacienda Municipal de Líbano Tolima, la cual se ubica en Calle 5 No 10-48 palacio municipal de Líbano Tolima, correo electrónico alcaldia@libano-tolima.gov.co; para lo cual la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiara informándole la fecha, hora y condiciones para realizar la diligencia.
- Decretar prueba testimonial del señor **Oliver Bejarano** Asesor en calidad de Jurídico de la Secretaria de Hacienda Municipal de Líbano Tolima, el cual se ubica en Calle 5 No 10-48 palacio municipal de Líbano Tolima, correo electrónico alcaldia@libano-tolima.gov.co; para lo cual la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiara informándole la fecha, hora y condiciones para realizar la diligencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas que presentarán la prueba testimonial y que fueron señalados en el presente artículo, serán citadas por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a través de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, por una sola vez, a las direcciones suministradas por el solicitante de la misma prueba testimonial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El solicitante de la prueba testimonial tendrá la obligación de velar por la asistencia de los testigos, de conformidad con la gestión realizada por la Contraloría Departamental del Tolima de acuerdo al parágrafo primero, so pena de perder la oportunidad de practicar la prueba decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA de oficio de la siguiente prueba por ser conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad radicado No 112-090-021, Auto de Apertura No 004 de febrero 9 de 2022 adelantado ante la Administración Municipal de Líbano Tolima así:

Oficiar a la administración municipal de Líbano Tolima, ubicada en la Calle 5 No 10-48 palacio municipal de Líbano Tolima, correo electrónico alcaldia@libano-tolima.gov.co , para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co la siguiente información así:

- Se oficie a la Administración Municipal de Líbano Tolima para que allegue copia ya sea en PDF (registro magnético) de los contratos de servicios profesionales jurídicos para el cobro por la vía administrativa (persuasivos, coactivos y mandamiento de pago) del Impuesto de Industria y Comercio que se hicieron durante la vigencia 2012 al 2020, contratos que se requieren con todos los documentos soportes tales como los informes de actividades detallada de las acciones que soporten los cobros por la vía administrativa.
- Se oficie a la Administración Municipal de Líbano Tolima para que allegue copia ya sea en PDF (registro magnético) de las planillas de oficio de cobro por la vía administrativa (persuasivos, coactivos y mandamiento de pago) que se hicieron durante la vigencia 2012 al 2020, en el cobro del impuesto de Industria y Comercio realizada por los presuntos asesores jurídicos de las referidas vigencias.
- Se oficie a la Administración Municipal de Líbano Tolima para que allegue copia de las planillas de registro de entrega de la correspondencia de los contribuyentes objeto de esta investigación fiscal, donde presuntamente se registró la entrega de las cartas persuasivas, coactivas y mandamientos vigencias 2012 al 2015, en lo referente al Impuesto de Industria y Comercio.
- Se oficie a la Administración Municipal de Líbano Tolima para que a través de la Secretaria de Hacienda certifique la cantidad a recaudar del Impuesto de Industria y Comercio de los año 2012, 2013, 2014 y 2015 y certifique la cantidad recaudada del impuesto de Industria y Comercio de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 y cuanto se dejó de recaudar de las referidas vigencias.
- Se oficie a la Administración Municipal de Líbano Tolima para que certifique al Despacho si existe actualmente organizado y archivado cada expedientes de manera individual de los propietarios de los siguientes establecimientos a los cuales no se les cobro el impuesto y en su efecto se prescribieron sus deudas así:

Placa	Identificación	Propietario	Nombre del Local	Vigencia	Total Vigencia	Observacion	Numero Resolución	Fecha	Vigencia	Folio
298	93285987	CAVILA RIOS JAVIER	FERRETERIA LA UNICA	2012	10.133.004					
1184	12226756	MANTILLA MONTOYA JHONNY ALEXANDER	EXPENDIO DE CARNES LA OJUNTA	2012	2.861.012					
1483	93294135	DÍAS FABIO NELSON	CACHARRERIA	2012	200.000					
1490	5950579	MEJURA CARLOS ARTURO	PANADERIA DELIPAN	2012	228.000					
1859	93335376	MEZA MONTEALEGRE JUAN EYBAH	DISTRUCTOR DE MUSICA.	2012	256.008					
1953	24811594	VILLALOBOS CARBONELL OLGA LUCIA	BOUQTIQUE LA ROKA	2012	304.008					
1988	65711740-1	GUTIERREZ LONDOÑO MARIA DEL CARMEN	RAPINET NET LIBANO	2012	198.747					
2078	65716068	PARRA FIGUEROA SANDRA PATRICIA	ALMACEN MILEYDI	2012	272.004					
2099	51883810	MOLANO VALBUENA YOLANDA CRISTINA	LA FUENTECITA HELADERIA	2012	304.008					
2225	65713837	HUERTAS BALLESTEROS JADID	FRUTERIA LA COSECHA	2012	247.992					
2242	5944412	HERNANDO RODRIGUEZ CASAS	PAPELERIA Y TIPOGRAFIA HEROZ	2012	216.996					
2540	93298992-9	DURAN LLANO JUAN PABLO	LA TIENDA AGRICOLA	2012	3.255.498					
2582	93293001	ORJUELA MORALES VICTOR MANUEL	NATURALUD Y BIENESTAR	2012	376.008					
2638	5951409-7	VALENCEIA SILVA GILDARDO	ALMACEN DE RESPUESTOS Y REP EL BACAN	2012	246.000					
2670	93296422	SANCHEZ BARRERA ERICK RAMIRO	CIBERNETCOFFE LIBANO	2012	265.992					
3071	93290618	RESTREPO OSORIO BIFELIO ANTONIO	FAMA DE CARNES No. 45	2012	70.998					
Total					19.436.275					

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

3100	93293946	LARRARTE RINCON JHON JAIRO	MERLIN MOBLE	2013	524.000					
1248	2334491-4	MUÑOZ TORRES FLORENCIO	ALMACEN FLORENCIO MUÑOZ	2013	4.247.992	Prescripción	1714	20/09/2018	2012	35
3317	43746377	RENDON RINCON NORBY STELLA	CLUB GALLISTICO LA VEGAS	2013	223.004					
Total					4.994.996					
1780	932906523	BARRERA VILLALOBOS NELSON	SUPER TIENDA SAN JORGE	2014	103.709.996	Mandamiento de pago (2014-2019)				
3443	93290618	RESTREPO OSORIO BITELIO ANTONIO	FAMA DE CARNES 45	2014	97.254					
Total					103.709.996					
2727	28737327	CASTRO FAJARDO MARIA INES	MISCELANEA ALEJANDRINA	2015	39.250					
3487	65718107	IBAGUE IBAGUE HAIDIVE	CARNES Y PESCADOS EL RODEO	2015	208.996					
Total					248.246					
GRAN TOTAL					128.389.513					

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese para la práctica de las pruebas al término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO CUARTO: Contra el artículo que decreto la práctica de prueba no proceden recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso

ARTICULO QUINTO: Notifíquese por Estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los señores:

JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA identificado con la cedula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano, ubicado en la calle 5 No 10-48 Palacio Municipal y al conjunto villa Gabriela de Líbano Tolima , correo electrónico antucogiraldo@hotmail.com, alcaldia@libano-tolima.gov.co.

JOSÉ GERMAN CASTELLANOS HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No 93.288.246 expedida en Líbano, ubicado en la Calle 4ª No 5-51 Barrio San Antonio Líbano Tolima, correo electrónico germancastellanosherrera@gmail.com.

ISABEL PACHÓN VALLEJO identificada con la cedula de ciudadanía No 65.711.281 expedida en Líbano, ubicada en la Carrera 14 No 8-40 Líbano Tolima o en la carrera 6 No 4ª -24 piso 2 Líbano, correo electrónico isita1608@gmail.com.

NOHEMY PRADA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No 65.702.504 expedida en Espinal, ubicada en el correo electrónico nohemysr21@yahoo.es , enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000:

YINETH EULALIA DURAN AGUDELO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.104.696.132 expedida en Líbano Tolima, ubicada en la carrera 7 No 1s-25 Líbano Tolima, correo electrónico yindur@gmail.com.

Igualmente a los apoderados de confianza de los terceros civilmente responsables, compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT. 860.002.400-2, defendida por la empresa de naturaleza jurídica Sociedad O.I.V.S LAWYERS S.A.S Identificada con Nit 901.217.298-9 representada legalmente por el abogado OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA identificado con la cedula de ciudadanía No 93.414.517 y tarjeta

204

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i>	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

profesional No. 134.101 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", la cual se ubica en el edificio de la cámara de comercio de la ciudad de Ibagué, correo electrónico oscarvillanueva1@hotmail.com

la Compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con el Nit No. 860.039.988-0, Doctor EDGAR ZARABANDA COLLAZOS identificado con la cedula de ciudadanía No 80.101.169 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 180.590 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", el cual se ubica en la calle 72 No 10-07 Bogotá D.C correo electrónico e.zarabanda@zarabandabeltran.com.

Y la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con el Nit 860.524.654-6, ubicada en la carrera 4 D No 35-39 Barrio Cádiz Ibagué, correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com juridico@segurosdelestado.com,

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



JOSÉ ELMER NARANJO PACHECO
Profesional Universitario